

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 4 de julio de 2003, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se amplía el plazo de entrega de obras regulado en la Orden que se cita.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 91 de 15 de mayo de 2003 publicó la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 7 de abril de 2003, por la que se convocaba el V Premio Andalucía Arte y Deporte.

El artículo 4 de la precitada Orden faculta al titular del Instituto Andaluz del Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada disposición.

Por otra parte la base cuarta del anexo 1 de la citada Orden establece que la entrega de las obras se efectuará en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por todo ello el plazo de recepción de las obras finalizará el día 15 de julio de 2003.

Dado el número de peticiones y consultas recibidas sobre una posible ampliación del plazo establecido, y visto que no se perjudican derechos de tercero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto Andaluz del Deporte ha resuelto lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en un mes el plazo de dos meses previsto y regulado en la base cuarta del anexo 1 de la Orden de 7 de abril de 2003, por la que se convoca el V Premio Andalucía Arte y Deporte.

Málaga, 4 de julio de 2003.- El Director, Andrés Mérida Guerrero.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 10 de julio de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2003, convocatoria pública de las modalidades de ayudas de acción social, destinada al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidas en el Capítulo III del Reglamento de Ayudas de Acción Social.

Por Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 53, de 10 de mayo), se aprobó el Reglamento de Ayudas de Acción Social, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo III, que ha sido modificado por Orden de 26 de junio de 2003 publicada el 9 de julio, se regulan las ayudas sometidas a convocatoria pública, siendo éstas las de estudios, guardería y cuidado de hijos/as, alquileres, y préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda.

La Disposición Adicional Primera de la citada Orden, faculta a esta Dirección General a efectuar las convocatorias a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el referido Reglamento, así como a dictar las resoluciones necesarias al efecto y a determinar las cuantías de las diversas modalidades de ayudas en cada ejercicio económico.

En consecuencia con todo lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada norma,

ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de las ayudas que arriba se indican, correspondiente al ejercicio económico del presente año, para todo el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Reglamento y con las siguientes

B A S E S

PRIMERA. AYUDA DE ESTUDIOS

1. Concepto y submodalidades.

1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios del personal a que se refiere el apartado siguiente, que cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales, las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados, que no se hallen avalados por matrícula del tercer ciclo o doctorado.

1.2. Junto a esta ayuda, que tiene carácter básico, se establecen, además las ayudas complementarias de:

a) Transporte y comedor.

Cubre, en parte, los gastos ocasionados por tales conceptos, en la submodalidad que se indica en el apartado 1.3 de esta Base, tratándose, ambas ayudas, de manera independiente, de forma que, pueden solicitarse y, en su caso, concederse, la ayuda de transporte, la de comedor, o ambas.

b) Residencia.

Se establece en las submodalidades de ayudas que, en el referido apartado 1.3 de esta Base, se indican, y está destinada a atender, parcialmente, los gastos por residencia fuera del domicilio familiar, cuando se acredite la imposibilidad de realizar los estudios en la localidad en que se encuentre ubicado el citado domicilio. Dicha necesidad se acreditará cuando el tipo de estudios que se curse, no se imparta en un centro del domicilio de residencia o cuando el alumno no obtuviera la puntuación suficiente en el proceso de selectividad correspondiente para estudiar la opción deseada, siempre que, dicho domicilio, se encuentre a más de 50 km de la localidad donde esté ubicado el centro en el que se cursen los estudios, o a menor distancia, y no exista medio de transporte adecuado.

1.3. Esta modalidad contempla las submodalidades siguientes y, dentro de cada una de ellas, las ayudas que se especifican:

a) Estudios de educación infantil y primaria:

- Ayuda básica.
- Ayuda de transporte.
- Ayuda de comedor.

b) Estudios de educación secundaria, bachillerato, COU y formación profesional:

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia.

c) Estudios de régimen especial: Conservatorio (salvo el que suponga estudios universitarios, que se remite al apartado siguiente), escuela de idiomas, arte dramático, arte y oficio y acceso a la Universidad para mayores de 25 años:

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia, salvo para el acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

d) Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos:

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia.

1.2. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, persona beneficiaria y curso académico. Los alumnos/as en edad de cursar enseñanzas obligatorias, sólo tendrán derecho a percibir las ayudas correspondientes a las mismas, tanto básicas como complementarias.

2. Ambito personal.

2.1. Puede participar en la presente convocatoria:

El personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se cita a continuación:

a) El personal funcionario, eventual e interino, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

b) El personal estatutario indicado en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del mencionado texto legal.

c) El personal laboral fijo o temporal, sometido al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, así como el personal laboral del Servicio Andaluz de Salud.

2.2. En caso de fallecimiento de los anteriores, podrán solicitar la ayuda, los huérfanos y huérfanas menores de 25 años, por sí mismos/as, si fueran mayores de edad o a través de su otro progenitor o progenitora o su representante legal, de ser menores de edad. Este derecho se mantendrá hasta que el referido personal causante, hubiera podido cumplir la edad de jubilación y siempre que los hijos o hijas, reúnan los requisitos específicos de esta ayuda.

3. Requisitos de los participantes.

3.1. El personal de esta Administración a que se refiere la base anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar prestando sus servicios para esta Administración, al momento de solicitar la ayuda.

b) Venir percibiendo los haberes, con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, en el citado momento.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considera que reúne aquellos requisitos, el personal que se encuentre en incapacidad temporal, percibiendo prestación de riesgo durante el embarazo o disfrutando los periodos de descanso por las situaciones protegidas de maternidad, adopción y acogimiento familiar.

c) No estar incluido en el ámbito subjetivo de otra Acción Social, financiada con cargo a fondos públicos, ni haber percibido prestación alguna que resulte incompatible con las distintas modalidades de ayudas, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento de Ayudas de Acción Social.

d) Los requisitos específicos que se determinen para esta modalidad de ayuda.

4. Requisitos específicos.

4.1. Los/as beneficiarios/as de esta modalidad de ayuda, deberán encontrarse matriculados y cursando estudios oficiales en el año académico 2002/2003.

4.2. Como familiares, sólo serán beneficiarios/as, los hijos e hijas del personal de esta Administración menores de 25 años, así como las personas en acogimiento familiar, entendiéndose como menores de esa edad, aquéllos que la cumplan a lo largo de todo el año 2003.

5. Cuantía de la ayuda y presupuesto que se destina.

5.1. El presupuesto que se destina a esta modalidad de ayuda es de 12.420.000 euros.

5.2. Para las distintas submodalidades, se concederán las siguientes cuantías:

- Estudios de educación infantil y primaria.

a) Ayuda básica: 133 euros.

b) Ayuda complementaria por transporte y comedor: 43 euros por cada submodalidad.

- Estudios de educación secundaria, bachillerato, COU y formación profesional.

a) Ayuda básica: 193 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

- Estudios de régimen especial: Conservatorio (salvo el que suponga estudios universitarios, que se remite al apartado siguiente), escuela de idiomas, arte dramático, arte y oficio y acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

a) Ayuda básica: 151 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

- Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos.

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula con un máximo de 493 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

5.3. En lo referente a los estudios universitarios, no se concederá ayuda cuando la cantidad por la que se solicita la misma sea inferior a 6,01 euros.

6. Documentación.

6.1. El personal a que se refiere el apartado segundo de esta Base, deberá presentar solicitud conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 a esta Resolución.

En este sentido, se deberá cumplimentar el apartado 2 de la misma, relativa a los datos familiares y económicos de los miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Se considera unidad familiar, la formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho.

b) Por el siguiente parentesco:

- Hijos/as, padres y madres, tanto del solicitante como de su cónyuge o pareja de hecho.

- Hermanos/as del solicitante.

c) Por ser persona sometida a la tutela judicial de la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho.

d) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

2. En el caso de que la persona solicitante tuviera hijos/as a los que debiera abonarle pensión alimenticia, podrá incluirlos dentro de su unidad familiar, aun cuando no convivan en su domicilio.

3. Al objeto de conocer los datos necesarios para la gestión de la ayuda, deberán cumplimentarse todos los apartados a que se refiere este punto 2 de la solicitud, aclarándose que, el dato del NIF, sólo es obligatorio indicarse, para los mayores de 16 años.

6.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, en original o fotocopia:

a) Para la acreditación del supuesto previsto en el apartado 6.1, apartado 2, que precede, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de los hijos/as.

b) Estudios de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, COU, formación profesional y régimen especial: Certificado, en documento original, de la secretaría del centro docente, relativo a la matriculación en el curso académico 2002/2003.

c) Estudios universitarios y acceso a la Universidad para mayores de 25 años: Fotocopia del pago de tasas del curso académico 2002/2003. En el caso de que el mismo estuviera fraccionado, deberá aportarse fotocopia compulsada de todos los justificantes de pago.

d) Para la acreditación de los gastos de transporte y comedor (educación infantil y primaria), deberá aportarse certificado o factura, justificativos del gasto, expedidos por el centro docente o la empresa, encargados de prestar tales servicios, especificándose si el gasto corresponde a transporte, comedor o a ambos.

e) A efectos de la ayuda complementaria por residencia fuera del domicilio familiar (educación secundaria, bachillerato, COU, formación profesional, de régimen especial y universitaria) la documentación a aportar será la siguiente:

1. Educación secundaria, bachillerato, COU, formación profesional y de régimen especial: Certificación del Ayuntamiento de la localidad de origen, en la que se haga constar que en la misma no existe centro docente que imparta los estudios que realiza el/la alumno/a.

Si, además de acreditarse lo anterior, la localidad de origen se encuentra a menos de 50 kilómetros de la localidad donde esté ubicado el centro docente donde se cursen los estudios, deberá indicarse en el referido certificado, si existe o no medio de locomoción regular adecuado desde dicha localidad hasta la del centro docente.

2. Estudios universitarios: Si los mismos se realizan en provincia distinta a la de la residencia del/la alumno/a por no obtener puntuación suficiente en las pruebas de Selectividad que le permitiera estudiar la opción deseada en su localidad, se aportará fotocopia del documento que acredite la nota obtenida en dicho proceso o, en su defecto, certificado de la Universidad, en documento original, donde conste el mencionado dato.

Si la razón por la que se solicita la residencia fuera la de que los estudios que se cursan no se imparten en la localidad de residencia, el interesado no necesitará aportar documentación alguna sobre ese extremo, al comprobarse ese dato de oficio.

Si, además de acreditarse cualquiera de las dos circunstancias anteriores, la localidad de origen se encuentra a menos de 50 kilómetros de la localidad donde esté ubicado el centro docente, deberá aportarse, además, certificado del Ayuntamiento de la localidad de origen, donde se haga constar si existe o no medio de locomoción regular adecuado desde dicha localidad hasta la del centro docente.

6.3. Para adjudicar la ayuda, será necesario conocer los datos relativos a la renta de la unidad familiar del ejercicio económico 2001, los cuales se obtendrán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa autorización de las personas interesadas, que consta en el apartado 3 de la solicitud de ayudas.

Dicha autorización deberá firmarse por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

En el supuesto de que no se autorizara a esta Consejería para obtener los datos por esta vía, el/la solicitante deberá aportar certificado de imputación de rentas del ejercicio 2001, tanto de él/ella mismo/a, como de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6.4. Por lo que se refiere a los huérfanos y huérfanas del personal de esta Administración relacionado en el apartado 2 de esta Base, que reúnan los requisitos establecidos para esta modalidad de ayuda, se deberá aportar fotocopia simple del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino y, todo ello, con independencia de la documentación relacionada en los apartados anteriores.

6.5. En los casos en que la ayuda la solicite el personal al servicio de esta Administración para sí mismo, y no para otros/as beneficiarios/as, no tendrá que cumplimentar los apartados 2 y 3 de la solicitud y sólo deberá adjuntar a la misma, la certificación de los estudios cursados o el documento relativo al pago de tasas señalados en los apartados anteriores. Si los estudios realizados, en este mismo supuesto, fueran de matrícula gratuita, deberá acompañarse, también, certificado de asistencia.

6.6. Como regla general, a la documentación necesaria para la tramitación de la ayuda y, no obstante todo lo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública, podrá recabar del/la interesado/a, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de cuanta documentación sea necesaria, bien para contrastar los datos alegados por el/la mismo/a, bien por entender que los documentos aportados no fueren suficientemente acreditativos de los requisitos exigidos.

Igualmente, a la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Plazo: Podrán presentarse las solicitudes correspondientes a esta modalidad de ayuda, desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, hasta el día 30 de septiembre, y se dirigirán al órgano competente para resolver, según el apartado 9 de esta Base.

7.2. Lugar: Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros públicos de los órganos de esta Administración: Consejerías, Delegaciones Provinciales de éstas, Organismos Autónomos, u otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán presentarse las solicitudes, en los registros públicos de los órganos mencionados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Procedimiento de adjudicación.

8.1. Con motivo de satisfacer la promoción profesional del personal al servicio de la Junta de Andalucía, las ayudas solicitadas para éste, se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. Por lo tanto, no se podrán adjudicar ayudas a los hijos/as o a personas en acogimiento familiar, sin haberse atendido previamente las solicitudes por dicho personal.

8.2. Para el resto de las personas beneficiarias, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen, incluido el/la solicitante, siendo aquéllos, los que se determinan en el artículo 37, bis de este Reglamento.

La renta que se tendrá en cuenta será la correspondiente a la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, debiendo computarse, a tal fin, la cantidad que conste en la base imponible de la declaración del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas, en las personas obligadas a declarar y la cifra correspondiente a ingresos brutos anuales en los no obligados a efectuar dicha declaración.

8.3. En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un hijo/a o personas en acogimiento familiar, el procedimiento para calcular las sucesivas rentas baremables, se obtendrán dividiendo por n-1, n-2, y así sucesivamente, siendo «n» el número de miembros de la unidad familiar, formada por las personas a que se ha hecho alusión en el apartado anterior.

8.4. La adjudicación de ayudas para los hijos/as se efectuará, según la fórmula expuesta en los apartados anteriores y en orden de mayor a menor edad, hasta donde lo permita la cantidad asignada para esta modalidad, dentro del presupuesto del Fondo de Acción Social para cada anualidad.

8.5. Si la ayuda se solicitara para los hijos/as por los dos progenitores, y ambos resultaran beneficiarios de la misma, la ayuda se concederá, tal como dispone el artículo 5.2 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, a uno sólo de ellos.

Si existiera separación judicial, divorcio o nulidad y la guarda y custodia del hijo/a la tuviera, por resolución judicial, uno sólo de los progenitores beneficiarios, y así nos lo acreditara mediante fotocopia simple de la referida resolución, la ayuda se adjudicará a ese progenitor.

9. Resolución del procedimiento.

9.1. Es competente para resolver esta modalidad de ayuda, cuando el personal solicitante esté destinado en los servicios periféricos de esta Administración, el Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública, de la provincia donde radique el centro de trabajo al que se encuentre adscrito el solicitante, y el Director General de la Función Pública, cuando se trate de personal destinado en los servicios centrales.

9.2. Previamente a la resolución definitiva de la adjudicación de las ayudas, se publicarán listados provisionales de admitidos y excluidos contra los que los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes, en el plazo de 15 días hábiles. Asimismo, durante este plazo, deberán subsanarse, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional. Agotado el mismo, se elevarán aquéllos a definitivos con las modificaciones a que hubiere lugar.

9.3. La inclusión de una solicitud como admitida, en el listado provisional, no implicará la concesión de la misma, toda vez que el presente procedimiento es de concurrencia competitiva y vinculado a un límite presupuestario.

9.4. Las correspondientes resoluciones que ordenen la publicación de los listados, tanto provisionales como definitivos, se insertarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y los mismos se expondrán en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, pudiéndose obtener, además, la misma información, a través de nuestra página web www.juntadeandalucia.es/cjap/administracion_general/aas/aas.php.

9.5. El plazo máximo de resolución y publicación de las ayudas sometidas a convocatoria, será, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, de doce meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en cada convocatoria. Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, transcurrido el referido plazo máximo, sin dictarse y publicarse la misma, se entenderán, en base a lo dispuesto en el artículo 42 del citado texto legal, desestimadas las solicitudes de ayudas, por silencio administrativo.

SEGUNDA. AYUDA DE GUARDERIA Y CUIDADO DE HIJOS/AS

1. Concepto y submodalidades.

1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados durante el período comprendido en esta convocatoria, y que a continuación se especifica, por la

asistencia a Centros Infantiles (guardería o jardín de infancia), de los hijos/as del personal a que se refiere la Base primera, incluidos los/as que lo sean por adopción o acogimiento familiar, y que no se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la modalidad de estudios.

1.2. Podrá solicitarse esta ayuda para los/as menores nacidos a partir del 1 de enero de 1999 y los gastos que se pueden incluir son los referidos al período que va desde el 1 de junio del año 2002 hasta el 15 de septiembre de 2003.

Los/as menores nacidos durante 1998 y años anteriores, no son beneficiarios de esta modalidad de ayuda, sino de la de estudios, prevista en la Base Primera de esta convocatoria, tanto si el/la menor durante este curso 2002/2003, asiste a colegio, como si continúa en guardería o jardín de infancia por lo que, para los mismos, deberá solicitarse la citada ayuda de estudios.

1.3. Dentro de este tipo de ayuda se establecen dos submodalidades, pudiendo solicitarse ambas para un mismo hijo/a. Dichas submodalidades son:

- a) Guardería.
- b) Transporte y comedor.

2. Ambito personal.

2.1. Podrá participar en esta convocatoria, el personal de esta Administración señalado en el apartado segundo de la Base Primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios.

2.2. En caso de fallecimiento de los anteriores, podrá solicitar la ayuda, el/la otro/a progenitor/a del menor o su representante legal. Este derecho se mantendrá hasta que el referido personal causante, hubiera podido cumplir la edad de jubilación y siempre que los hijos/as reúnan los requisitos específicos de esta ayuda.

3. Requisitos de los participantes.

Serán los mismos que los indicados en el apartado tercero de la Base Primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios.

4. Requisitos específicos.

El/la menor debe encontrarse matriculado/a en guardería o jardín de infancia, durante el período que recoge el apartado primero de esta Base, no siendo objeto de esta ayuda la realización de educación infantil en colegio público o privado, ya que en este caso, la modalidad de ayuda que se contempla es la de estudios.

5. Cuantía de la ayuda y presupuesto que se destina.

5.1. El presupuesto que se destina a esta modalidad de ayuda, es de 1.683.000 euros.

5.2. Para las distintas submodalidades, se concederán las siguientes cuantías:

- a) Ayuda de guardería: 60% del gasto realizado, con un máximo de 481 euros.
- b) Ayuda de transporte y comedor: el 60% del gasto realizado por cada concepto, con un máximo, para la suma de los dos, de 481 euros.

6. Documentación.

6.1. El personal a que se refiere el apartado segundo de esta Base, deberá presentar solicitud conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 a esta resolución.

En este sentido, respecto a la cumplimentación de la misma, nos remitimos a lo expuesto en la Base Primera, apartado 6.1, de esta convocatoria, que resulta de interés al objeto de evitar exclusiones de la misma, por defectos formales.

6.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, en original o fotocopia:

- a) Para la acreditación del supuesto previsto en el apartado 6.1, apartado 2, de la Base Primera, se aportará fotocopia

de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de los hijos/as.

b) Informe-factura, emitido por el centro correspondiente, por cada uno de los hijos/as por los que se solicita la ayuda, conforme al modelo que figura como Anexo 2 de esta Resolución, en el que consten, perfectamente diferenciados, gastos de guardería y de transporte y comedor, en su caso, habidos durante el período que se señala en la Base Segunda 1.2.

6.3. Para adjudicar la ayuda, será necesario conocer los datos relativos a la renta de la unidad familiar del ejercicio económico 2001, los cuales se obtendrán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa autorización de las personas interesadas, que consta en el apartado 3 de la solicitud de ayudas.

Dicha autorización deberá firmarse por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

En el supuesto de que no se autorizara a esta Consejería para obtener los datos por esta vía, el/la solicitante deberá aportar certificado de imputación de rentas del ejercicio 2001, tanto de él/ella mismo/a, como de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6.4. Por lo que se refiere a los huérfanos y huérfanas del personal de esta Administración relacionado en el apartado 2 de esta Base, que reúnan los requisitos establecidos para esta modalidad de ayuda, se deberá aportar fotocopia simple del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino, y todo ello, con independencia de la documentación relacionada en los apartados anteriores.

6.5. Como regla general, a la documentación necesaria para la tramitación de la ayuda y, no obstante todo lo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública, podrá recabar del interesado, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de cuanta documentación sea necesaria, bien para contrastar los datos alegados por el interesado, bien por entender que los documentos aportados no fueren suficientemente acreditativos de los requisitos exigidos.

Igualmente, a la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Plazo: Podrán presentarse las solicitudes correspondientes a esta modalidad de ayuda, desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, hasta el día 30 de septiembre y se dirigirán al órgano competente para resolver, según el apartado 9 de esta Base.

7.2. Lugar: Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros públicos de los órganos de esta Administración: Consejerías, Delegaciones Provinciales de éstas, Organismos Autónomos, u otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán presentarse las solicitudes, en los registros públicos de los órganos mencionados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Procedimiento de adjudicación.

Se adjudicará esta modalidad de ayuda aplicando las mismas reglas que las que se han expuesto para la ayuda de estudios, en el apartado 8 de la Base primera, con la lógica excepción de la regla prevista en el apartado 8.1, relativa a la ayuda de estudios que solicita el empleado/a público/a para sí mismo/a.

En este sentido, es preciso reiterar que, si la ayuda se solicitara para los hijos/as por los dos progenitores, y ambos resultaran beneficiarios de la misma, la ayuda se concederá, tal como dispone el artículo 5,2 del Reglamento de ayudas de Acción Social, a uno sólo de ellos.

Si existiera separación judicial, divorcio o nulidad y la guarda y custodia del hijo/a la tuviera, por resolución judicial, uno sólo de los progenitores beneficiarios, y así nos lo acreditara mediante fotocopia simple de la referida resolución, la ayuda se adjudicará a ese progenitor.

9. Resolución del procedimiento.

9.1. Es competente para resolver esta modalidad de ayuda, el Director General de la Función Pública.

9.2. Por lo que se refiere al procedimiento de resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 de la Base Primera, relativa a la ayuda de estudios.

9.3. La inclusión de una solicitud como admitida, en el listado provisional, no implicará la concesión de la misma, toda vez que el presente procedimiento es de concurrencia competitiva y vinculado a un límite presupuestario.

TERCERA. AYUDA PARA ALQUILERES

1. Concepto.

1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar, en parte, los gastos habidos durante el período que va desde el 1 de septiembre de 2002, hasta el 31 de agosto de 2003, por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

1.2. No se contemplarán, a efectos de esta ayuda, los contratos de arrendamiento celebrados entre el solicitante y sus familiares cuando entre ellos exista un vínculo de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta el segundo grado.

2. Ambito personal.

2.1. Podrá participar en esta convocatoria, el personal de esta Administración señalado en el apartado segundo de la Base Primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios.

2.2. En caso de fallecimiento de los anteriores, podrán solicitar la ayuda el cónyuge viudo o pareja de hecho, mientras no exista un nuevo vínculo matrimonial ni convivencia marital, y siempre que se encuentre incapacitado/a para el trabajo, sin derecho a pensión por tal incapacidad, o en situación de desempleo sin prestación o subsidio, y que tenga a su cargo, y conviviendo con él/ella, hijos/as menores de 25 años, entendiéndose como menores de esa edad, aquéllos que la cumplan a lo largo de todo el año 2003.

Cuando no exista cónyuge viudo ni pareja de hecho, también tendrán derecho los huérfanos/as del referido personal menores de 25 años.

Este derecho se mantendrá hasta que el personal de esta Administración, hubiera podido cumplir la edad de jubilación y siempre que los familiares reúnan los requisitos específicos de esta ayuda.

3. Requisitos de los participantes.

3.1. Serán los mismos que los indicados en el apartado tercero de la Base Primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios.

3.2. Además, el personal al servicio de esta Administración, deberá haber prestado servicios para la misma, de manera ininterrumpida, en el momento de presentar la solicitud, al menos, durante los últimos 12 meses.

4. Requisitos específicos.

4.1. La finca urbana sobre la que pesa el alquiler, objeto de la subvención, deberá estar dedicada a vivienda habitual de la persona solicitante.

4.2. El/la solicitante y su cónyuge o pareja de hecho, deben carecer de vivienda propia, salvo que se acredite la absoluta necesidad de la de alquiler, además de la propia, por razones de trabajo u otras que se estimen por la Comisión o Subcomisión de Acción Social.

5. Cuantía de la ayuda y presupuesto que se destina.

5.1. El presupuesto que se destina a esta modalidad de ayuda, es de 463.000 euros.

5.2. Se concederá la cantidad de 61 euros por cada mes que se acredite de alquiler, salvo que el gasto, por compartir la vivienda o por otro motivo, sea inferior, en cuyo caso, se concederá el importe del gasto acreditado.

6. Documentación.

6.1. El personal a que se refiere el apartado segundo de esta Base, deberá presentar solicitud conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 a esta Resolución.

En este sentido, respecto a la cumplimentación de la misma, nos remitimos a lo expuesto en la Base Primera, apartado 6.1, que resulta de interés al objeto de evitar exclusiones de la convocatoria por defectos formales.

6.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, en original o fotocopia:

a) Para la acreditación del supuesto previsto en el apartado 6.1, apartado 2, de la Base Primera, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de los hijos/as.

b) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

c) Recibos acreditativos del pago del alquiler, suscritos por el/la arrendador/a o persona autorizada, o documentos bancarios, en la forma anterior, justificativos del mismo, donde consten identificados la persona del arrendador y el concepto del abono, y que se refieran al período, 1 de septiembre de 2002 al 31 de agosto de 2003.

d) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se haga constar que no figura en todo el territorio nacional, a nombre del/la solicitante, ni de su cónyuge o pareja de hecho, bienes urbanos dedicados a vivienda, salvo en el supuesto previsto en la excepción que se establece en el apartado 4.2 de esta Base.

La acreditación de la relación como pareja de hecho, se realizará mediante la aportación de certificado del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a esta Consejería.

e) Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que se solicita la ayuda, en el que se haga constar las personas convivientes con el/la solicitante, salvo en el supuesto previsto en el apartado 4.2 de esta Base, en cuyo caso deberá aportarse documentación acreditativa de la necesidad.

6.3. Para adjudicar la ayuda, será necesario conocer los datos relativos a la renta de la unidad familiar del ejercicio económico 2001, los cuales se obtendrán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa autorización de las personas interesadas, que consta en el apartado 3 de la solicitud de ayudas.

Dicha autorización deberá firmarse por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

En el supuesto de que no se autorizara a esta Consejería para obtener los datos por esta vía, el/la solicitante deberá aportar certificado de imputación de rentas del ejercicio 2001, tanto de él/ella mismo/a, como de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6.4. Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo o pareja de hecho, éste deberá aportar, además, documentación acreditativa de encontrarse en situación de incapacitado/a para el trabajo, sin derecho a prestación económica o de no percibir prestación o subsidio por desempleo, así como fotocopia simple del certificado de defunción del/la causante y del documento acreditativo de su último destino.

6.5. Si la ayuda es solicitada por huérfanos/as absolutos/as, deberán presentar, la documentación detallada en los anteriores apartados.

6.6. Como regla general, a la documentación necesaria para la tramitación de la ayuda y, no obstante todo lo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública, podrá recabar del interesado, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de cuanta documentación sea necesaria, bien para contrastar los datos alegados por el interesado, bien por entender que los documentos aportados no fueren suficientemente acreditativos de los requisitos exigidos.

Igualmente, a la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Plazo: Podrán presentarse las solicitudes correspondientes a esta modalidad de ayuda, durante los días 1 a 31 de octubre, ambos inclusive, y se dirigirán al órgano competente para resolver, según el apartado 9 de esta Base.

7.2. Lugar: Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros públicos de los órganos de esta Administración: Consejerías, Delegaciones Provinciales de éstas, Organismos Autónomos, u otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán presentarse las solicitudes, en los registros públicos de los órganos mencionados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Procedimiento de adjudicación y resolución.

8.1. La adjudicación de esta ayuda, se realizará en función de la renta anual per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante, que se obtendrá dividiendo la renta anual de la misma, entre el número de miembros que la componen, incluido/a el/la solicitante, efectuándose la adjudicación de las ayudas por orden de menor a mayor renta per cápita.

La renta que se tendrá en cuenta será la correspondiente a la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, debiendo computarse, a tal fin, la cantidad que conste en la base imponible de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las personas obligadas a declarar y la cifra correspondiente a ingresos brutos anuales en los no obligados a efectuar dicha declaración.

8.2. En aquellos supuestos en que el contrato esté a nombre de varios arrendatarios/as, se concederá la ayuda en los siguientes términos:

a) Si se trata de dos titulares unidos por vínculo matrimonial o convivencia como pareja de hecho y sólo uno/a de ellos es beneficiario/a de la ayuda, se concederá la misma en su integridad al que resulte beneficiario/a.

b) Si estamos ante el supuesto anterior, pero ambos son personas beneficiarias de la ayuda, se concederá la misma por mitad.

c) Si entre los distintos arrendatarios/as no existe el referido vínculo, la ayuda se concederá en proporción al porcentaje de participación en el contrato de arrendamiento.

8.3. El resultado obtenido en el apartado primero, constituirá el índice determinante en el orden de adjudicación de

las ayudas, hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

8.4. La Consejería de Justicia y Administración Pública podrá establecer para cada ejercicio económico, el índice a partir del cual se desestimará la ayuda solicitada.

9. Resolución del procedimiento.

9.1. Es competente para resolver esta modalidad de ayuda, el Director General de la Función Pública.

9.2. Por lo que se refiere al procedimiento de resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 de la Base Primera, relativa a la ayuda de estudios.

CUARTA. AYUDA DE PRESTAMOS SIN INTERESES POR LA ADQUISICION DE PRIMERA VIVIENDA

1. Concepto.

1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, en la cantidad que se determina en la Base Quinta, a percibir por una sola vez y reintegrable en plazos mensuales sin interés, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por la adquisición de la primera vivienda.

1.2. Los plazos de amortización, serán fijados por el/la propio/a solicitante, no pudiendo exceder, según el grupo o categoría de pertenencia, del número siguiente de meses:

Grupos A y I: 48 meses.

Grupos B y II: 60 meses.

Grupos C y III: 72 meses.

Grupos D, E y IV, V: 84 meses.

1.3. En el caso de cambio de grupo con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, será de aplicación el plazo de amortización que corresponda al nuevo grupo.

2. Ambito personal.

2.1. Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario, estatutario y laboral fijo, así como el personal interino, al que se refiere el apartado quinto del Acuerdo de 27 de julio de 1999, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía, sobre el empleo público.

3. Requisitos de los participantes.

3.1. Serán los mismos que los indicados en el apartado tercero de la Base Primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios, así como los que a continuación se indican:

a) El personal al servicio de esta Administración, deberá haber prestado servicios para la misma, de manera ininterrumpida, en el momento de presentar la solicitud, al menos, durante los últimos 12 meses.

b) Dicho personal, deberá encontrarse en activo en el momento de la concesión de la misma.

4. Requisitos específicos.

La vivienda habrá de estar dedicada inexcusablemente a domicilio habitual del/la solicitante en el momento de presentar la solicitud y haberse elevado la constancia de la propiedad a escritura pública, debidamente registrada, durante el año 2002.

5. Cuantía de la ayuda y presupuesto que se destina.

5.1. El presupuesto que se destina a esta modalidad de ayuda, es de 4.650.000 euros.

5.2. Se concederá como cantidad máxima, la de 6.011 euros.

6. Documentación.

6.1. El personal a que se refiere el apartado segundo de esta Base, deberá presentar solicitud conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 a esta Resolución.

En este sentido, respecto a la cumplimentación de la misma, nos remitimos a lo expuesto en la Base Primera, apartado 6.1, que resulta de interés al objeto de evitar exclusiones de la convocatoria por defectos formales.

6.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, en original o fotocopia:

a) Para la acreditación del supuesto previsto en el apartado 6.1, apartado 2, de la Base Primera, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de los hijos/as.

b) Fotocopia de la escritura de compraventa de la vivienda para la que se solicita el préstamo, correspondiente al año 2002.

c) Certificado, del Registro de la Propiedad, donde se haga constar que no figura en todo el territorio nacional, a nombre del/la solicitante ni de su cónyuge o pareja de hecho, bienes urbanos dedicados a vivienda.

La acreditación de la relación como pareja de hecho, se realizará mediante la aportación de certificado del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a esta Consejería.

d) Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio correspondiente a la vivienda por la que se solicita la ayuda.

En dicho certificado deberá indicarse, además, las personas que se encuentran empadronadas en ese mismo domicilio.

e) En los casos de autoconstrucción de la vivienda, deberá aportarse fotocopia simple de la escritura de obra nueva de la misma, correspondiente al año 2002, no aceptándose, para la concesión de esta ayuda, la escritura de compraventa del terreno, ni certificaciones o licencias de obras.

6.3. Para adjudicar la ayuda, será necesario conocer los datos relativos a la renta de la unidad familiar del ejercicio económico 2001, los cuales se obtendrán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa autorización de las personas interesadas, que consta en el apartado 3 de la solicitud de ayudas.

Dicha autorización deberá firmarse por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

En el supuesto de que no se autorizara a esta Consejería para obtener los datos por esta vía, el/la solicitante deberá aportar certificado de imputación de rentas del ejercicio 2001, tanto de él/ella mismo/a, como de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6.4. Como regla general, a la documentación necesaria para la tramitación de la ayuda y, no obstante todo lo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública, podrá recabar del/la interesado/a, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de cuanta documentación sea necesaria, bien para contrastar los datos alegados por el/la mismo/a, bien por entender que los documentos aportados no fueren suficientemente acreditativos de los requisitos exigidos.

Igualmente, a la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Plazo: Podrán presentarse las solicitudes correspondientes a esta modalidad de ayuda, durante los días 1 a 31 de octubre, ambos inclusive, y se dirigirán al órgano competente para resolver, según el apartado 9 de esta Base.

7.2. Lugar: Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros públicos de los órganos de esta Administración:

Consejerías, Delegaciones Provinciales de éstas, Organismos Autónomos, u otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán presentarse las solicitudes, en los registros públicos de los órganos mencionados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Procedimiento de adjudicación y resolución.

8.1. La adjudicación de esta ayuda, se realizará en función de la renta anual per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante, que se obtendrá dividiendo la renta anual de la misma, entre el número de miembros que la componen, efectuándose la adjudicación de las ayudas por orden de menor a mayor renta per cápita.

La renta que se tendrá en cuenta será la correspondiente a la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, debiendo computarse, a tal fin, la cantidad que conste en la base imponible de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las personas obligadas a declarar y la cifra correspondiente a ingresos brutos anuales en los no obligados a efectuar dicha declaración.

8.2. El resultado obtenido en el apartado primero constituirá el índice determinante en el orden de adjudicación de las ayudas, hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

8.3. En caso de producirse empate entre dos o más solicitantes, se concederá a quien resulte con mayor antigüedad.

8.4. En aquellos supuestos en que la vivienda pertenezca a varios titulares, se concederá la ayuda en los siguientes términos:

a) Si dos solicitantes, unidos por vínculo matrimonial o de convivencia como pareja de hecho, fuesen ambos titulares, y sólo uno de ellos/as resultara beneficiario de la ayuda, se concederá ésta en su integridad, al que resulte beneficiario/a.

b) En el supuesto anterior, si ambos resultasen beneficiarios/as de la ayuda, se concederá la misma por mitad a cada uno de ellos/as.

c) Si el/la solicitante es cotitular, junto con personas a las que no les une el vínculo señalado en el apartado a), la ayuda se concederá en proporción a su porcentaje de titularidad en la vivienda que figure en la correspondiente escritura de propiedad.

9. Resolución del procedimiento.

9.1. Es competente para resolver esta modalidad de ayuda, el Director General de la Función Pública.

9.2. Por lo que se refiere al procedimiento de resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 de la Base Primera, relativa a la ayuda de estudios.

10. Reintegro.

10.1. Se efectuará mediante detracción en nómina, que realizarán las habilitaciones o pagadurías de los correspondientes centros directivos.

10.2. En caso de traslado, el centro directivo de origen comunicará al del nuevo destino la situación del reintegro del préstamo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortizar e importe mensual de la detracción.

10.3. En caso de excedencia, cese o comisión de servicio en puestos no retribuidos con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, se habrá de proceder a la liquidación total del mismo.

10.4. Por lo que se refiere al personal interino al que hace alusión el apartado 2 de esta Base, se le aplicará la normativa vigente en materia de reintegro de fondos públicos.

10.5. El personal beneficiario de préstamos, podrá reintegrar de una sola vez, en cualquier momento de la vida de los mismos, la cantidad pendiente de amortización. A tal efecto,

quienes opten por esta vía, ingresarán dicha cantidad en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, con notificación posterior a su habilitación o pagaduría, que lo pondrá en conocimiento del Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

QUINTA. OTRAS DISPOSICIONES

1. Incompatibilidades.

1.1. Las modalidades de ayudas objeto de esta convocatoria, son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicos o privados, para el mismo ejercicio económico o año académico, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, y se reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento de Ayudas de Acción Social, podrá solicitarse la diferencia.

1.2. Para tener derecho a la Acción Social regulada en el referido Reglamento, el/la solicitante no debe estar incluido/a en el ámbito subjetivo de otra Acción Social financiada con cargo a fondos públicos, salvo que esta última le sea de aplicación como consecuencia de una actividad profesional distinta a la desarrollada en esta Administración, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

1.3. El personal funcionario que ostente la condición de mutualista sometido al ámbito de aplicación de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, no podrá percibir las ayudas objeto del citado Reglamento, que estén también establecidas en la normativa de la referida Mutualidad, salvo en los supuestos siguientes:

a) En los casos en que, aun estando establecidas en la misma, no comprendan beneficiarios o situaciones incluidos en el Reglamento.

b) En los supuestos en que la cuantía prevista para la misma modalidad, en la normativa de aquel régimen especial de funcionarios, sea inferior a la establecida en el Reglamento, en cuyo caso, podrá solicitarse la diferencia entre ambas, previa acreditación documental de la cuantía percibida de la citada Mutualidad.

1.4. Se declaran incompatibles la modalidad de ayuda para alquileres y la de préstamos por adquisición de primera vivienda, en un mismo ejercicio, con las salvedades que para aquélla se establecen en el apartado 4.2 de la Base tercera de esta convocatoria.

1.5. Asimismo, la modalidad de préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda, será compatible con la de préstamos sin intereses para necesidades urgentes, regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social y los anticipos reintegrables, regulados por Orden de 14 de diciembre de 1992, siempre y cuando se respeten los límites de detracción en nómina que se establezcan en la normativa vigente. No obstante, tendrá preferencia en la concesión de aquellos préstamos, el personal al que no se le venga practicando detracción en nómina por ninguno de los conceptos referidos en este apartado.

2. Falsedad en las solicitudes.

Tal y como dispone el artículo 12 del Reglamento de Ayudas de Acción Social del personal de esta Administración, la ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar, no sólo a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sino también a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 10 de julio de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

AYUDAS SOMETIDAS A CONVOCATORIA PÚBLICA. MODALIDAD DE AYUDA (señalar con una "x"):

ESTUDIOS GUARDERÍA ALQUILERES PRÉSTAMOS ADQUISICIÓN 1ª VIVIENDA **EJERCICIO:**

Presentar una solicitud por cada modalidad de ayuda.

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE				DNI / NIF
DOMICILIO	Nº	ESC.	Nº PISO	PUERTA
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO DE CONTACTO	
CONSEJERÍA U ORGANISMO AUTÓNOMO	CENTRO DE TRABAJO		PROVINCIA CENTRO DE TRABAJO	
GRUPO O CATEGORÍA PROFESIONAL		RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
CATEGORÍA DE PERSONAL / RELACIÓN FAMILIAR				
<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO	<input type="checkbox"/> EVENTUAL	<input type="checkbox"/> INTERINO	<input type="checkbox"/> ESTATUTARIO	<input type="checkbox"/> LABORAL FIJO
<input type="checkbox"/> VIUDO/A	<input type="checkbox"/> HUÉRFANO/A. El/la solicitante actúa:	<input type="checkbox"/> en nombre propio	<input type="checkbox"/> como progenitor o representante legal	

2 DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
Son miembros de la unidad familiar, los que se indican en el artículo 37 bis según redacción dada por la Orden de modificación del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía. Los hijos se relacionarán de mayor a menor edad.				
Miembros	Apellidos y Nombre	NIF (Obligatorio mayores 16 años)	Fecha Nacimiento	Rentas 200... (Base imponible o ingresos)
1ª Solicitante				
2ª Cónyuge o pareja hecho				
3ª Hijo/a				
4ª				
5ª				
6ª				
7ª				
TOTAL				€

3 DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN DE SUMINISTROS DE DATOS	
El/la solicitante y los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años DECLARAN bajo su responsabilidad que son ciertos los datos que constan en el apartado anterior y MANIFIESTAN de forma expresa su AUTORIZACIÓN a la Consejería de Justicia y Administración Pública para obtener de la A.E.A.T. y demás organismos competentes los datos relativos a las rentas de cada uno de ellos y al empadronamiento de los mismos, a efectos de la tramitación de esta convocatoria.	
Miembros U. F. (1)	Fecha y Firma
1ª Solicitante	
2ª	
3ª	
4ª	
5ª	

(1) Solicitante y otros miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

000798/1

MODALIDADES DE AYUDA

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIF

AYUDA DE ESTUDIOS (indicar con una "x" el/los tipo/s de ayuda/s solicitada/s por beneficiario/a)
Si la ayuda la solicita el personal de esta Administración para sí mismo, no cumplimentará el apartado "Nº del hijo"

1.- Educación Universitaria				2.- Educación Secundaria, Formación Profesional y Bachillerato			
Nº del Hijo	Básica	Reservado Administración	Residencia	Nº del Hijo	Básica	Reservado Administración	Residencia
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Educación Infantil y Primaria							
Nº del Hijo	Básica	Reservado Administración	Transporte	Nº del Hijo	Reservado Administración	Comedor	Reservado Administración
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Educación Régimen Especial (E04: Música; E06: Idioma; E07: Arte y Oficio; E08: Arte Dramático y Danza; E11: Acceso Universidad)							
Nº del Hijo	Básica	Código Modalidad Estudios	Reservado Administración	Residencia	Nº del Hijo	Reservado Administración	
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

AYUDA DE GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS (indicar con una "x" la/s submodalidad/es solicitada/s por cada hijo)

Nº del Hijo	Básica	Importe del Gasto	Reservado Administración	Transporte / Comedor	Importe del Gasto	Reservado Administración
.....	<input type="checkbox"/> €	<input type="checkbox"/> €
.....	<input type="checkbox"/> €	<input type="checkbox"/> €
.....	<input type="checkbox"/> €	<input type="checkbox"/> €
.....	<input type="checkbox"/> €	<input type="checkbox"/> €

AYUDA PARA ALQUILERES

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO				DNI / NIF			
DOMICILIO DE LA VIVIENDA EN ALQUILER			Nº	ESC.	Nº PISO	PUERTA	
LOCALIDAD				PROVINCIA		CÓD. POSTAL	
Nº DE RECIBOS	IMPORTE TOTAL	ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN		RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN			
	€	Años: Meses: Días:					

PRÉSTAMO SIN INTERÉS POR ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO				DNI / NIF			
DOMICILIO DE LA VIVIENDA ADQUIRIDA			Nº	ESC.	Nº PISO	PUERTA	
LOCALIDAD				PROVINCIA		CÓD. POSTAL	
Nº DE PLAZOS	IMPORTE PRÉSTAMO SOLICITADO	ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN		RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN			
	€	Años: Meses: Días:					

000798/1

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

AYUDA DE GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS. CONVOCATORIA 2003

INFORME - FACTURA (1)

Gastos realizados durante el período 01-06-2002 a 15-09-2003

1 DATOS DEL CENTRO INFANTIL			
DENOMINACIÓN DEL CENTRO			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO

2 DATOS DEL/DE LA NIÑO/A
APELLIDOS Y NOMBRE

3 GASTO DE GUARDERÍA / TRANSPORTE-COMEDOR EFECTUADO DURANTE LOS MESES DEL PERÍODO DE CONVOCATORIA						
3.1.- GUARDERÍA:						
<table> <tr> <td>Nº MESES</td> <td>IMPORTE MENSUAL</td> <td>CANTIDAD TOTAL</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>..... €</td> <td>..... €</td> </tr> </table> <p>Importe total en letra:</p>	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL € €
Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL				
..... € €				
3.2.- TRANSPORTE / COMEDOR:						
<table> <tr> <td>Nº MESES</td> <td>IMPORTE MENSUAL</td> <td>CANTIDAD TOTAL</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>..... €</td> <td>..... €</td> </tr> </table> <p>Importe total en letra:</p>	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL € €
Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL				
..... € €				

Según los antecedentes obrantes en este Centro, los datos reflejados son ciertos.

000798/1/A02

En a de de

(Sello)

Fdo.:
DNI:

(1) El Centro cumplimentará uno por cada niño/a.

NOTA: Este documento no será válido si se aporta incompleto, con enmiendas o tachaduras.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 2003, por la que se nombran funcionarios en fase de prácticas a los aspirantes que han superado el concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por Orden que se cita.

Realizados los trámites de selección previstos en las bases 2, 4 y 6 de la Orden de 8 de julio de 2002, y elevada por el Tribunal Calificador del concurso-oposición la relación de aspirantes seleccionados, ordenados por puntuación, para pasar a la fase de prácticas, esta Consejería de Educación y Ciencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

HA DISPUESTO

1.º Nombrar funcionarios en fase de prácticas por haber superado el concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y Ciencia de 8 de julio de 2002, a los aspirantes que figuran en el Anexo de esta Orden, ordenados por orden de puntuación.

2.º Facultar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para adoptar cuantas medidas e instrucciones sean

necesarias para el desarrollo de esta Orden, así como para el establecimiento de los criterios para la realización de la fase de prácticas, sin perjuicio de su organización, que corresponderá a la Inspección General de Educación.

3.º Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia